

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA NAVAL Y
PROFESIONES AFINES - CONINPA**

**RESOLUCION No.0002-CONINPA-2000
(16 de marzo de 2000)**

Por la cual se establecen los procedimientos para la expedición de las matriculas y tarjetas profesionales de Ingeniería Naval y Profesiones Afines.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines en Ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 385 de 1.997 y el Decreto 1502 del 4 de Agosto de 1.998 y

CONSIDERANDO

1. Que los Artículos 1° y 2° de la Ley 385 de 1.997 define el ejercicio de las profesiones de Ingeniería Naval y Afines.
2. Que el Artículo 3° de la Ley de 1.997 considera como ramas o profesiones afines a la Ingeniería Naval las siguientes:
 - Oceanógrafos Físicos y Químicos.
 - Administradores Marítimos y profesionales en Ciencias de la Administración que desempeñen su profesión en el medio naval y marítimo.
 - Arquitectos Navales
 - Biólogos Marinos
 - Geólogos Marinos
 - Ingenieros Oceánicos y otros con su especialidad en Ciencias del Mar.
3. Que el artículo 5° de la Ley 385 de 1.997 establece la expedición de la Matricula Profesional por parte del Consejo correspondiente como requisito para ejercer la profesión del Ingeniero Naval o Profesión Afín.
4. Que mediante oficios 24539, 24540 y 24541 del 22 de Diciembre de 1.999 el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, notifica a la "Escuela Naval Almirante Padilla", la incorporación al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de los programas de Pregrado "Profesional en Ciencias

Navales" y "Profesional en Ciencias Náuticas", profesiones que se enmarcan dentro de "Otros con especialidad en Ciencias del Mar" que establece el artículo tercero de la Ley 385 de julio 11 de 1.997.

5. Que el artículo 3° del decreto 1502 de 1.999 establece que los fondos recaudados por concepto de derechos de matrícula, la expedición de tarjetas y por cualquier otro concepto serán administrados por la Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines "ACINPA", de acuerdo con lo procedimientos que establezca el Consejo Nacional.
6. Que el Artículo 2° del Decreto 1502 de 1.999 entre las funciones del Consejo Nacional establece fijar los procedimientos para la expedición de las tarjetas de matrícula profesional así como el valor de los derechos correspondientes

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Matricular y expedir las tarjeta profesionales a las personas que acrediten el título de "Profesional en Ciencias Navales" y "Profesional en Ciencias Náuticas".

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los procedimientos para las Matriculas Profesionales, la expedición de las respectivas tarjetas y la administración de los Fondos Recaudados, los adoptados mediante la presente Resolución y según el articulado que se relaciona a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICION DE LAS MATRICULAS Y TARJETAS PROFESIONALES DE LOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA NAVAL Y PROFESIONES AFINES

ARTICULO 1°: Matrícula Profesional. Es el acto mediante el cual se dispone la inscripción de un Ingeniero Naval o Profesional Afín en el Registro del Consejo Nacional, que confiere el derecho a ejercer la profesión en cualquier lugar del país y autoriza la expedición de la tarjeta de matrícula profesional, único documento idóneo que autoriza el ejercicio de la profesión (Art. 11 del Decreto 1502 de 1.998).

ARTICULO 2°: Solicitud de la Matrícula y Tarjeta Profesional. El Ingeniero Naval o Profesional Afín que aspire a ser matriculado en el registro de Consejo Nacional y obtener su tarjeta deberá presentar

ante el Consejo Seccional de su jurisdicción, el respectivo formulario de solicitud debidamente diligenciado adjuntando la Documentación que acredite su idoneidad profesional de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley No. 385 de julio de 1.997.

ARTICULO 3°: Procedimiento. El Consejo Seccional estudiara la solicitud y la documentación presentada y tramitará ante el Consejo Nacional la solicitud aprobada para que registre su matricula y se ordene la expedición de la Tarjeta Profesional, entregándole al solicitante una certificación provisional por 60 días.

En 60 días hábiles el Consejo Nacional, por intermedio de la Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines remitirá las tarjetas profesionales al Consejo Seccional para entrega al interesado.

Parágrafo: La Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines "ACINPA", solo podrá elaborar la Tarjeta Profesional a las personas a las cuales el Consejo Nacional de Ingenieros Navales y Profesionales Afines, previo estudio de su documentación, les apruebe su inclusión en el Registro Nacional.

ARTICULO 4°: Valor de los derechos. Se establece como valor de los derechos de Matricula Profesional y expedición de la Tarjeta Profesional, incluyendo los costos de envío, una suma equivalente al 60% del Salario Mensual Mínimo Legal Vigente (SMMLV).

ARTICULO 5°: Documentación. Para efectuar el trámite de su Matricula y Tarjeta Profesional, el interesado debe presentar las correspondientes solicitudes acompañadas de los originales de los documentos de identificación y aquellos que acrediten su idoneidad profesional de acuerdo a la ley vigente, adicionando las copias que para efecto de archivo se requieran. Así mismo deberá entregar los comprobantes de consignación del valor de los derechos y los costos de elaboración de la tarjeta. El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines (CONINPA) a través de los Consejos Seccionales suministrar a los Interesados listado de los documentos requeridos y los respectivos formatos.

ARTICULO 6°: La Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines (ACINPA) dispondrá lo pertinente para que los

fondos recaudados por concepto de los derechos de matrícula, la expedición de tarjetas y por cualquier otro concepto, sean manejados en una cuenta bancaria o de ahorros, que se abrirá exclusivamente con este propósito.

ARTICULO 7°: Los Fondos recaudados por concepto de los derechos de matrícula, la expedición de tarjetas y por cualquier otro concepto y los intereses que pudiera generar, se utilizaran exclusivamente para cubrir los gastos asociados directamente con la formación del registro de Matriculas Profesionales y la Expedición de las correspondientes constancias.

ARTICULO 8°: Anualmente en la primera reunión de Consejo Profesional Nacional de Ingenieros Navales y Profesionales Afines, la Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines (ACINPA), presentara un informe detallado de los recaudos por todo concepto, de los gastos efectuados así como de un proyecto de inversión de los recursos.

ARTICULO 9°: La Asociación Colombiana de Ingenieros Navales y Profesionales Afines (ACINPA) podrá presentar un proyecto para el uso de los recursos sobrantes por este concepto, si los hubiere, en otros fines, siempre asociados con el cumplimiento del objeto social de ACINPA y congruente con la función del Consejo Profesional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines (CONINPA). Sin esta aprobación, los recursos mencionados no se podrán utilizar para ningún otro gasto, debiendo permanecer en la cuenta dispuesta para este fin. Queda por tanto prohibido, hacer préstamos o "cruces" de cualquier naturaleza.

ARTICULO 10°: El Consejo Profesional de Ingeniería Naval y Profesiones Afines (CONINPA), en el momento que estime conveniente podrá ordenar una auditoria y constatar la situación y uso de los recursos recaudados.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Almirante SERGIO GARCIA TORRES
PRESIDENTE

Contraalmirante MIGUEL H. CORREA B.
Secretario Ejecutivo

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá a los 16 días de Marzo de 2.000